Expediente: **375/13-D2**
Carátula: **GOMEZ TOMAS ANTONIO C/ EMPRESA GUTIERREZ S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**
Tipo Actuación: **OFICIO CASILLERO VIRTUAL CON FIRMA DIGITAL**
Fecha Depósito: **09/05/2023 - 05:21**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - EMPRESA GUTIERREZ SRL, -DEMANDADA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 375/13-D2

H20901498241

LMND

EXPTE. N°: 375/13-D2

OFICIO N°: 307/23.

Concepción, 08 de mayo de 2023.

AL SR. GERENTE DE

EMPRESAS DE TRANSPORTES

GENERAL URQUIZA

AV. BRÍGIDO TERÁN N° 250

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

S / D

JUICIO: **GOMEZ TOMAS ANTONIO c/ EMPRESA GUTIERREZ S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - Expte. n° 375/13-D2**

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo del DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO JUEZ P/T,

Secretaria de la Dra. Clara Patricia Reynoso, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de dar cumplimiento con la siguiente providencia recaída en autos y que a continuación se transcribe: Concepción, 25 de abril de 2023. Aceptase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida. **INFORMATIVA.** Ofíciese **1)** A empresas de transporte General Urquiza, con domicilio en Av. Brígido Terán 250 de la ciudad de San Miguel de Tucumán (Terminal de Ómnibus), boleterías 19 y 20, a fin de que informen: **a)** Si tienen o tuvieron relación comercial con "Tomy Tours", de Tomás Antonio Gómez, CUIT 20-12675345-5, con domicilio en calle Bernardo Houssay 2375 de la ciudad de Concepción, Pcia. De Tucumán.- **b)** En caso afirmativo, indiquen en qué consistió la vinculación y fechas de iniciación y, en su caso, finalización.- En todos los oficios solicitados, pido se haga constar el vencimiento del Término Probatorio, así como que se encuentran facultados a su diligenciamiento, indistintamente, los Letrados Emilio Guaita, Fernando Verdaguer Pringles y el suscripto, y/o la persona que cualquiera de los nombrados designe al efecto.- Haciéndose constar en dichas rogatorias que deberán ser contestadas en el término de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto en art.411 2do. Párrafo del C. P. C. y C..-

SALUDO A UD. ATTE.

*Se hace constar que deberá dar cumplimiento con lo requerido en el plazo de **10 días** bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 411 del N.C.P.C. y C. que a continuación se transcribe: Plazo para contestar informes.Sanciones por incumplimiento. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o menor plazo que fije el tribunal, bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratare de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos que no fueren indispensables. La falta de contestación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de las sanciones conminatorias.- Art. 137 del N.C.P.C. y C.: SANCIONES CONMINATORIAS. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, ordenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder*..-LMND

OFICIO DEPOSITADO EN CASILLERO DIGITAL: 90000000000

Actuación firmada en fecha 08/05/2023

Certificado digital:
CN=REYNOSO Clara Patricia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27176550282

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.